



**DIRECCIÓN DE
REPRESENTACIÓN
ELECTORAL
QUINTANA ROO**

Chetumal, Quintana Roo a junio 06 de 2021

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PRESENTE.

MARIA DEL ROCIO GORDILLO URBANO, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, personería que tengo debidamente acreditada ante este Tribunal, con el debido respeto comparezco para exponer:

Mediante el escrito de cuenta, vengo a interponer el **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CONTRA LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE PES/26/2021 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

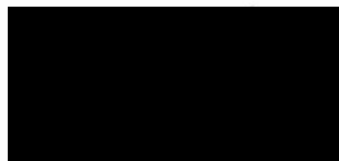
Así mismo solicito que al enviar su informe acredite y comunique a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el carácter con que me ostento.

Por lo expuesto, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentando con la calidad con que me ostento, y el escrito de impugnación que acompaño al mismo, interponiendo el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

SEGUNDO. Remitir a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el presente recurso de impugnación.

PROTESTO LO NECESARIO.

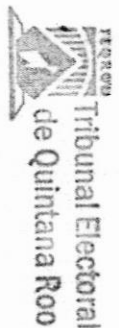


MARIA DEL ROCIO GORDILLO URBANO

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RECIBIDO
OFICINA DE PARTES
Manoel Pitol

2021 JUN - 6 PM 11: 09





**DIRECCIÓN DE
REPRESENTACIÓN
ELECTORAL
QUINTANA ROO**

Chetumal, Quintana Roo a junio 06 de 2021.

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: PES/026/2021

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**MAGISTRADOS DE LA SALA XALAPA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTES.**

LIC. MARIA DEL ROCIO GORDILLO URBANO, en mi calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, personería que tengo debidamente reconocida ante dicha instancia, y que acredito mediante copia certificada de mi acreditación expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] de esta [REDACTED] [REDACTED] autorizando para recibir notificaciones, a los ciudadanos, [REDACTED] por medio de la presente me permito:

Que con el citado carácter, por medio del presente escrito y con fundamento en el numeral 2 del Artículo 3 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se viola los principios de exhaustividad y debida fundamentación y motivación del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a interponer el **RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra de la Resolución del Tribunal Electoral Local de Quintana Roo, de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno del Procedimiento Especial Sancionador, dictada en el expediente : PES/026/2021



A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral manifiesto lo siguiente:

- a) Hacer constar el nombre del actor; ya se indicó al rubro del presente escrito.
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las puedan oír y recibir; ya se indicó en el proemio de éste escrito, así como el lugar señalado para oír notificaciones
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; se anexa en copia certificada.
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

La Resolución del Tribunal Electoral Local de Quintana Roo, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, por supuesta comisión de actos que constituyen violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al usar recursos públicos en actos de campaña.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Es procedente el presente **Juicio De Revisión Constitucional Electoral**, toda vez que la resolución que se impugna viola los principios de exhaustividad y certeza en los actos emanados de las autoridades, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiendo por:

EXHAUSTIVIDAD: El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin



necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

CERTEZA. De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Federal, que sustenta el principio de certeza, prevé que el desarrollo de los procedimientos electorales debe regirse, entre otros por el principio de certeza, el cual debe ser garantizado por las autoridades electorales, en todos los ámbitos de gobierno, este principio consiste en dotar de facultades expresas al as autoridades



electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral, al desplegar acciones estas sean veraces, reales y apegadas a derecho, esto es que el resultado del procedimiento sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza se convierte en presupuesto obligado por la democracia.

HECHOS:

- 1) El 8 de enero de 2021, inició el proceso Electoral local para la renovación de los integrantes de los 11 Ayuntamientos de Quintana por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- 2) En fecha 14 de abril de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de la Planilla a integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, presentada por el Partido Acción Nacional, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020- 2021, en el que al Partido Acción Nacional, postula al C. Josué Nivardo Mena Villanueva como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas.
- 3) .Que el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, presento queja en contra del Candidato Josué Nivardo Villanueva, en su calidad de candidato al cargo de Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Lázaro Cárdena, Quintana Roo, al PAN y al Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud en Quintana Roo; por la comisión de supuestas infracciones consistentes en la colocación de propaganda electoral del PAN en la que se promociona al candidato Josué Nivardo Mena Villanueva, en postes de alumbrado público y postes de cableado de servicios públicos que forman parte del equipamiento urbano que encontró el veintinueve de abril en la comunidad del Ideal en el municipio de Lázaro Cárdenas.
- 4) Que en fecha dos de junio del presente año , el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dicto



Resolución recaída al número de expediente PES/026/2021, en la que lo sustancial resuelve

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a los denunciados consistentes en los actos prohibidos de campaña que contravienen el principio de equidad en la contienda en fragante violación a la prohibición constitucional del uso de recursos públicos y participación de servidores públicos en campañas políticas y violación de la veda electoral.

SEGUNDO. *Se determina la existencia de las infracciones atribuidas a Josué Nivardo Mena Villanueva y al Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral consistentes en colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.*

TERCERO. *Se impone a Josué Nivardo Mena Villanueva y al Partido Acción Nacional, la sanción consistente en una amonestación pública.*

AGRAVIOS

Le causa agravio a mi representado la resolución del Tribunal Electoral de Quintana Roo, consistente en amonestación pública, por resultar desproporcionada la sanción, al no ser un hecho propio, que se le atribuye al Partido Acción Nacional, ante la violación objeto de la denuncia que se declara existente por la comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral consistentes en colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

Ahora bien el Partido Acción Nacional tuvo conocimiento de la queja y de todas las actuaciones de investigación desplegadas por la autoridad administrativa, el día 25 de mayo del presente, al momento de ser requerido a la comparecencia de pruebas y alegatos, en el expediente IEQROO/PES/046/2021, y que al momento se corrió traslado de todas y cada una de las actuaciones, de las cuales se desprenden dos actas circunstanciadas una de fecha 29 de abril y otra del cuatro de mayo ambas de la presente anualidad, que de las actas en una se acredita la



existencia de una propaganda y en la segunda se da fe de que no existe la propaganda, referida en la primera, tal y como se puede leer en el acta circunstanciada de fecha 29 de abril del presente año, se desprende lo siguiente:

RESPECTO A PROPAGANDA CONSISTENTE EN LONAS AMARRADAS EN EQUIPAMIENTO URBANO, SE REALIZO UN RECORRIDO POR LA CARRETERA PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD, INICIANDO DESDE LA ENTRADA DE LA COMUNIDAD HASTA LLEGAR AL ENTRONQUE DE LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-MERIDA, EN TODO ESE TRAYECTO SE VISUALIZO LA PRESENCIA DE UNA LONA AMARRADA EN UN POSTE DE MADERA CUYO POSTE ESTABA EN ORILLA DE UNA BANQUETA Y LA LONA CONSISTIA EN UNA FOTO DE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO CUYO TEXTO DECIA "NIVARDO MENA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL CRECIENDO JUNTOS Y UN SIMBOLO DE UNA X SEGUIDO DE LA PALABRA LAZARO CARDENAS Y AUN COSTADO UN LOGOTIPO QUE DICE PAN".

Acta circunstanciada de fecha 4 de mayo del presente año, se desprende lo siguiente:

SE RECORRIO LA AVENIDA PRINCIPAL DEL POBLADO DEL IDEAL, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, DESDE EL ENTROQUE DE LA CARRETERA FEDERAL HASTA EL PARQUE DE LA LOCALIDAD Y LOS ALREDEDORES DEL PARQUE DE ESA LOCALIDAD, EN TODO ESE TRAYECTO NO SE VISUALIZO LA PRESENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL AMARRADA EN POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAZARO CARDENAS JOSUE NIVARDO MENA VILLANUEVA.

Por lo que el Partido Acción Nacional en su escrito de pruebas y alegatos manifestó en la contestación al hecho número 3, que era parcialmente cierto ya que el quejoso **"aporto una prueba técnica, única, individual, tendenciosa"** pero que si bien el quejoso quien es el que afirma que fue el Candidato Josué Nivardo Mena y el Partido Acción Nacional los que habían colocado la propaganda no lo fue así ya que, el quejoso pretende engañar a esta autoridad, por lo que fue un hecho fabricado, ya que con las dos actas circunstanciadas que obran en el expediente no fueron valoradas por la autoridad responsable, ya que de las mismas no se desprenden elementos que vinculen y acrediten que el Partido Acción Nacional coloco la propaganda; por lo que la autoridad responsable al declarar la existencia de las infracciones atribuidas a Josué Nivardo Mena Villanueva y al Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral **consistentes en colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano**, violenta los principios de exhaustividad y certeza.



La autoridad responsable no realizó la valoración del caudal probatorio, ya que al determinar la existencia de la infracción, debió haber probado con elementos, lo anterior es acorde al principio general del derecho "el que afirma está obligado a probar" recogido en el artículo 15 párrafo 2 de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, de aplicación supletoria a este caso.

Siendo que la Autoridad responsable al no desplegar la facultad que le otorga para llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados de manera seria, congruente, completa y con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad, violento el principio de exhaustividad.

PRUEBAS

- a) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la personalidad que tengo reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, a fin de acreditar mi interés jurídico y la legitimación activa para interponer el presente medio de impugnación.
- b) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Resolución del PES/026/2019, emitida por el Tribunal Electoral Local de Quintana Roo de fecha uno de junio de dos mil veintiuno.
- c) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral en lo que favorezcan a mis intereses.
- d) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Con la finalidad de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral.



**DIRECCIÓN DE
REPRESENTACIÓN
ELECTORAL
QUINTANA ROO**

Chetumal, Quintana Roo a junio 06 de 2021.

Por último, solicito tenga a bien tener por aceptadas y desahogadas todas y cada una de las pruebas presentadas por el Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado atentamente solicito a usted lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme por presentado el Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

SEGUNDO: Se tome en cuenta el presente escrito para los efectos legales correspondientes.

Chetumal, Quintana Roo a 06 de junio de 2021

Atentamente



El poder lo tienes tú, vota
1 julio 2018



El que suscribe Mtro. Erick Alejandro Villanueva Ramírez, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XV y 158 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, HAGO CONSTAR, que la ciudadana:

MARIA DEL ROCIO GORDILLO URBANO



Ha quedado debidamente registrada y asentada en el Libro de Registro respectivo, como representante suplente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante el Consejo General, ubicado en Av. Calzada Veracruz N° 121, Col. Barrio Bravo, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Se expide la presente acreditación, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 4 días del mes de junio de 2018.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ



LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA LICENCIADA MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS, EN MI CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 150 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

----- CERTIFICO.-----

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y SE EXPIDE EN UNA FOJA ÚTIL DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

